



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 100-2016-MDCC

Cerro Colorado, 31 AGO 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 17-2016-MDCC de fecha 24 de agosto del 2016, trató la petición de apoyo efectuado por el Sr. Jaime Nicolás Dueñas Cornejo para la exoneración del pago del derecho de uso de la piscina municipal Santa Rosa, mediante expediente N° 160219V30; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el primer párrafo del artículo 60 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; asimismo, en relación a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) de este artículo indica que los gobiernos locales en este tema no tienen ninguna limitación legal;

Que, el segundo párrafo del artículo 74 de nuestra Constitución Política estatuye que las municipalidades pueden entre otros suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley; de igual forma, en el numeral 4 de su artículo 195 prescribe que los gobiernos locales son competentes para suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el literal b) del artículo único del Título Preliminar de la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490, señala que toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social; bajo ese mismo orden de ideas, en su artículo 8 indica que el Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo;

Que, el numeral 112.1 del artículo 112 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, de aplicación supletoria, establece que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, mediante solicitud con Expediente N° 160219V30, el señor Jaime Nicolás Dueñas Cornejo, ante la precaria situación económica que atraviesa y avanzada edad, dada su condición de adulto mayor, solicita la exoneración de forma permanente del pago del derecho por el uso de la piscina municipal de Santa Rosa, para proseguir con su terapia física de rehabilitación prescrita a causa del accidente de tránsito sufrido;

Que, de acuerdo al Informe N° 030-2016-GSCA-MDCC, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente recomienda atender la petición formulada, en los días y horas determinados por la Sub Gerencia de Infraestructura Deportiva o quien haga sus veces;

